



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00145420- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El recurso de reconsideración impetrado al orden 2 por el Sr. OSCAR ENRIQUE ALASSIA (Leg. 29.181) en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-222-E-UNC-REC; y

CONSIDERANDO:

Que el dispositivo atacado promovió por concurso a la Sra. Lic. MARÍA JULIA SOLEDAD VARELA (Leg. 41.887 - DNI 17.319.917) a un cargo de la categoría Tres, agrupamiento Asistencial, subgrupo B (Cód. 3663/7B) de la planta de personal nodocente de la Biblioteca Mayor para desempeñarse en el Departamento Preservación, sobre la base del orden de méritos que arrojó el concurso en el que el presentante obtuvo el segundo lugar;

Que se queja el Sr. Alassia de que la resolución en crisis omite consignar de manera específica la jornada laboral de treinta y cinco horas semanales de lunes a viernes que deberá cumplir la agente promovida, conforme reza el Art. 74 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto 366/06;

Que la omisión a que refiere el recurrente no lesiona un derecho subjetivo o un interés legítimo, puesto que la resolución recurrida cumple con la función para la que ha sido dictada;

Que la pretensión del quejoso resulta de por sí redundante e innecesaria, puesto que afectaría las facultades de dirección y organización que tiene la autoridad para el funcionamiento propio de la Dependencia (Art. 8°, Dcto. 366/06), esto es que no permitiría adecuar a las necesidades de servicio las funciones, horarios y demás de sus dependientes;

Que, a su vez, en el mismo texto recursivo el Sr. Alassia denuncia que la agente Varela no cumple con la jornada laboral de treinta y cinco horas semanales de lunes a viernes, incumpliendo la resolución del llamado a concurso y la resolución de aprobación del

orden de méritos (N^o RI-2022-12-E-UNC-BM#REC y RI-2022-15-E-UNC-BM#REC) que así lo establecen;

Que lo denunciado no resulta atendible en razón de que no se ha incorporado elementos que permitan valorar su procedencia y, además, debe ser realizado y tramitado en cualquier caso por otra vía;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2023-72830-E-UNC-DGAJ#SG (orden 79),

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el recurso de reconsideración deducido por el Sr. OSCAR ENRIQUE ALASSIA (Leg. 29.181) en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-222-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Biblioteca Mayor y a la Secretaría de Gestión Institucional.

fv